



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

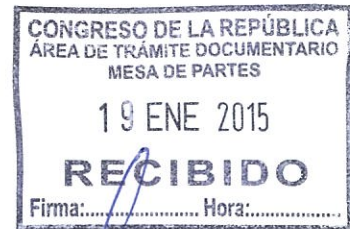
**Oficio N° 005-15-PD-OSITRAN**

Lima, 16 de enero de 2015

**CARGO**

Señor  
**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**  
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Presente.-

\* 030629



Asunto: Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima  
Referencia: a) Oficio N° 429-2014-2015-CODECO/CR (15.12.2014)  
b) Oficio N° 131-14-PD-OSITRAN (03.11.2014)

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se nos solicita informar sobre las acciones adoptadas por parte este Regulador, respecto del redondeo de tarifas acordado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa Concesionaria Rutas de Lima S.A.C. en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima; y solicita que nuestro despacho inicie las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad de la cláusula 10.9 de dicho contrato, la misma que establece el redondeo de tarifas.

Al respecto, es pertinente informarle que, conforme a lo establecido en la Ley N° 26917 (Ley de Creación de OSITRAN), y el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, OSITRAN tiene como misión el regular el comportamiento de las empresas concesionarias que explotan infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional, así como supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión; no teniendo competencia para regular, supervisar y fiscalizar proyectos de infraestructura de alcance local, como es el caso del Proyecto Vías Nuevas de Lima, conforme lo dispone los artículos 1°, 3° y 4°; así como la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de Ley N° 26917; y el literal m) del artículo 1° del Reglamento General de OSITRAN.<sup>1</sup>

Asimismo, el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima fue suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de Concesionario. El Supervisor del mencionado Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el mismo, es el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET o el órgano de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo sustituya.

<sup>1</sup> Dichas normas establecen que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de OSITRAN la infraestructura vial urbana y otra forma de infraestructura de competencia municipal.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Cabe agregar que el artículo 2° de la Ordenanza N° 799 emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, establece que INVERMET es la entidad responsable de supervisar el cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sea cual fuere su modalidad, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del Contrato.

Por tanto, conforme a nuestras competencias no corresponde que OSITRAN inicie las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad de la cláusula 10.9 del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, dado que no se enmarca dentro de la competencia de OSITRAN; y lo contrario, afectaría el principio de legalidad, a que se refiere el artículo I de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.<sup>2</sup>

Finalmente, es preciso señalar que mediante el documento de la referencia b), este Regulador informó al Congresista Virgilio Acuña Peralta que OSITRAN no cuenta con competencia para pronunciarse con relación al alza o redondeo de los peajes en las vías del proyecto Vías Nuevas de Lima, ni acerca de algún tema relacionado con el Contrato de Concesión de dicho proyecto, por las razones antes expuestas.

Sin otro particular, hago llegar a usted mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta Ejecutiva



Reg. Sal. 1874  
HT: 47033

Adj. copia:  
Oficio N° 131-14-PD-OSITRAN

<sup>2</sup> Conforme a dicha norma, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico; y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 2 de 2





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

**Oficio N° 131-14-PD-OSITRAN**

Lima, 03 de noviembre de 2014

**CARGO**

Señor  
**VIRGILIO ACUÑA PERALTA**  
Congresista  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Presente.-

2014 NOV 14 PM 9:05  
OSITRAN  
017071

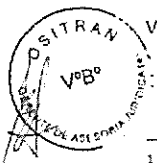
Asunto: Consulta incremento de peajes en las vías del proyecto "Rutas de Lima"

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted con relación a su solicitud, formulada al Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor del Congreso de la República, Congresista Justiniano Romualdo Apaza Ordoñez, para efectos de que se disponga me convoquen ante la referida Comisión, "a fin de explicar las causas y razones por las cuales se ha permitido una nueva alza de los peajes en las vías del proyecto "Rutas de Lima", ya que ello ha generado numerosos reclamos y denuncias por parte de los transportistas y usuarios de dichas vías".

Al respecto, es pertinente informarle que, conforme a lo establecido en la Ley N° 26917 (Ley de creación de OSITRAN), y el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias,<sup>1</sup> OSITRAN es un Organismo Regulador que tiene como misión el regular el comportamiento de las empresas concesionarias que explotan infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional, así como supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión de tal tipo de infraestructura; por lo que está fuera de nuestro ámbito de competencia la regulación, supervisión y fiscalización de proyectos de infraestructura de alcance local, como es el caso del Proyecto Vías Nuevas de Lima. Asimismo, el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima fue suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente; y, la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de Concesionario, siendo que, el ente supervisor del mencionado Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el mismo, es el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET o el órgano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Adicionalmente, cabe agregar que el Artículo 2 de la Ordenanza N° 799 emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, establece que INVERMET es la entidad responsable de supervisar el cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sea cual fuere su modalidad, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del Contrato.



<sup>1</sup> Los artículos 1, 3, 4 y la Primera Disposición Final de Ley N° 26917 – Ley de creación de OSITRAN, y el literal m) del artículo 1 del Reglamento General de OSITRAN, establecen que no se encuentran dentro del ámbito de competencia de OSITRAN la infraestructura vial urbana y otra forma de infraestructura de competencia municipal.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

En tal sentido, debo informar que el alza de peajes en las vías del proyecto "Rutas de Lima", es un tema que no compete a nuestra entidad, como ningún otro tema relacionado con el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidenta Ejecutiva



Reg. Sal. 39676

